



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla. siendo las 9:00 horas del día 13 de diciembre de dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla., el que suscribe C. Filomeno Sarmiento Torres, en calidad de Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 15 fracción II, 16, 17, 21, 22, 42, 46, 47 fracción IV b), 68, 99 y demás de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, procedo a emitir el: **“DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FISICA O MORAL DEDICADA AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO”**. Que más adelante se señalaran; fundando y motivando este dictamen en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El que suscribe, presidente Municipal señala ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Cuautlancingo, con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, presidente Municipal Constitucional, está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad a lo invocado en el artículo 105, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracciones III y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO. Que la Administración Pública Municipal es la encargada para convertir los objetivos, planes y programas, en acciones y resultados concretos, es por ello que establece como una de sus principales estrategias, una Administración que sea ágil y eficiente, que permita satisfacer las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

CUARTO. Que la contratación de Servicios es indispensable para llevar a cabo los objetivos de los diversos programas presupuestarios aprobados para el Ejercicio 2022, para un beneficio de la población y del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para instrumentar un procedimiento de adjudicación deberá contarse con el presupuesto asignado para la contratación, es así que, el Ayuntamiento de Cuautlancingo, cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el **concurso por invitación**.

SEXTO En virtud de lo anterior, de acuerdo a lo hasta aquí señalado, y en concordancia con los puntos que anteceden, existe la necesidad de efectuar el **concurso por invitación**, con el fin de dar cabal cumplimiento a las metas y programas establecidos, los cuales se verían afectados o inconclusos, por lo que resulta necesario e indispensable, la emisión del presente Dictamen de Justificación.

MARCO JURÍDICO

Tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Local, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal y como a continuación se expresa:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que:

“ . . .ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los **Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, **prestación de servicios** de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. . .”.

Por su parte el artículo 108 de la Constitución Política Local dispone lo siguiente:



PRESENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



“ . . .ARTÍCULO 108. “Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

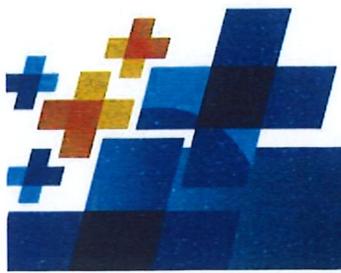
Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación. . .”.

En tal orden de ideas, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. Cabe mencionar, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emana del artículo detallado en el párrafo inmediato anterior y que su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la aplicación de la Ley en materia corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y el Comité de Adjudicaciones o las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

Tal y como se puede apreciar dicha disposición establece la regla general, y dado que toda regla general tiene su excepción, en la parte final de la disposición citada, queda establecida su excepción al señalar que: “. . . sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras Dependencias y Entidades. . .”.

Consecuentemente, el artículo 3º de la Ley en materia, establece la competencia y jurisdicción de los Órganos del Gobierno Estatal y Municipal, reconociendo a su vez las atribuciones que la propia Ley le confiere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece los diversos procedimientos de adjudicación de arrendamientos y servicios al señalar textualmente:

“. . . **ARTÍCULO 15.** La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;**
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa. . .”.

Por otra parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento señala:

“. . . **ARTÍCULO 16.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. . .”.

Los procedimientos de excepción a la Licitación Pública están contemplados en el Título Primero, Capítulo II, Sección Dos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

Estatutal y Municipal, siendo aplicables para el caso que nos ocupa los artículos 15 fracción II, 17, 22 y 67 fracción IV del citado ordenamiento, los cuales a la letra establecen:

“ . . . **ARTÍCULO 17.** En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar Contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley...”

“ . . . **ARTÍCULO 21.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.35 En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

“ . . . **ARTÍCULO 22.** La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del Contrato.

“ . . . **ARTÍCULO 42.** Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en cada Municipio funcionará una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado u órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará “Comité Municipal de Adjudicaciones”, y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades.69 En



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación, el Ayuntamiento podrá autorizar la excepción correspondiente, en cuyo caso las atribuciones que esta Ley confiere a los Comités Municipales serán ejercidas por las instancias que para tal efecto se determinen, sin perjuicio de que se pueda celebrar convenio con la Secretaría para efectos de que ésta colabore con el Gobierno Municipal en las licitaciones y adjudicaciones que sean competencia de éste.

“ . . . **ARTÍCULO 46.** De acuerdo con el artículo 13 de esta Ley, las Secretarías, los Ayuntamientos, los Comités Municipales y las Contralorías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar, de oficio o con base en las consultas o asuntos planteados y con el carácter de criterios, las disposiciones administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de esta Ley. En relación con los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas locales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, la Secretaría y los Comités Municipales dictarán las reglas que se deban observar en los procedimientos materia de esta Ley y determinarán, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir, arrendar o contratar el sector público, con objeto de ejercer el poder de compra gubernamental, obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo estatal y municipal.

“ . . . **ARTÍCULO 47.** La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que: **b)** Las adjudicaciones se efectuarán mediante concurso por invitación o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la Secretaría y de los Comités Municipales o de la instancia que determine el Ayuntamiento, según corresponda.

“ . . . **ARTÍCULO 68.** La aplicación del precepto anterior se sujetará a las siguientes bases: I. Los montos establecidos por los decretos aprobatorios de los respectivos presupuestos de egresos, deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado; II. Las adjudicaciones deberán considerarse en forma global, con el objeto de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que se establezcan en los respectivos presupuestos de egresos, en la



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente; Se entenderá que existe fraccionamiento cuando los montos autorizados por los oficios de inversión respectivos se ejerzan en dos o más operaciones, lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría o el Comité Municipal pueda desarrollar más de un procedimiento de adjudicación sobre las partes remanentes de los montos adjudicados.108 III. En los casos de arrendamientos y de prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de una mensualidad corresponda a un doceavo de los límites señalados; pero si no existieren mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación; y IV. Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio, y en función de la inversión total autorizada a las dependencias o entidades, respectivamente.

“ . . .**ARTÍCULO 99.** El concurso por Invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, debiendo sujetarse a lo siguiente:151 I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada y un delegado de la Secretaría de la Función Pública o el Comisario del Comité Municipal en su caso; 152 II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente; III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago; IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley; VI. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad a cuyo cargo se haya realizado aquél; y VII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

En concordancia a lo antes referido y de conformidad con los artículos mencionados de la Ley en Materia, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las disposiciones de la Materia prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la Adquisición de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública, se realizará el **concurso por invitación**, para la Contratación de Servicio de arredramiento de Mobiliario para eventos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, que se pagara con recursos fiscales 2022.





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



Lo anterior tiene sustento, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 cuarto párrafo, como la Constitución Política local, en el párrafo tercero del numeral 108, donde se contemplan que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar a través de mecanismos que aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

Respecto del Marco Jurídico aplicable a las Adquisiciones, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 15 y demás que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por último, y por lo que respecta al Marco Jurídico aplicable a los Procedimientos de Excepción, y en particular al Procedimiento de **Concurso por invitación**, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 15 fracción II, 16, 17, 21, 22, 42, 46, 47 fracción IV b), 68, 99 y las demás aplicables de la Ley en Materia.

JUSTIFICACIÓN

Un Gobierno eficaz, eficiente y transparente en la búsqueda de la mejora continua de nuestra administración tiene que ser honesta y profesional, con la cual la gestión municipal alcanza su verdadera naturaleza de servicio público lo cual significa otorgar buenos resultados. Por ende, resulta necesaria la **Contratación de Servicio de Arrendamiento de Mobiliario para diversos eventos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo**.

Toda vez que, el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional, me encuentro facultado para llevar a cabo el desarrollo y realización de todo tipo de acciones que permitan contribuir a eficientar su operación y conservación, es entonces que resulta idóneo contar con un proveedor que posea la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, humanos, financieros y demás necesarios, para llevar a cabo dicha contratación, por lo que se ha optado por llevar a cabo el **concurso por invitación**, para poder adjudicar a las Personas Físicas o Morales cuyas condiciones económicas resultan benéficas para el Ayuntamiento de Cuautlancingo y de la que se obtendría la maximización de los recursos financieros; situación que será verificada con la información curricular de los licitantes.

Que el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, cuenta con el presupuesto asignado para la contratación respectiva, es así que, se tienen recursos suficientes para llevar a cabo el **Concurso por invitación**.





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



FUNDAMENTACIÓN.

Sirven de fundamento al presente Dictamen las disposiciones contenidas en el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 15 fracción II, 16, 17, 21, 22, 42, 46, 47 fracción IV b), 68, 99 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

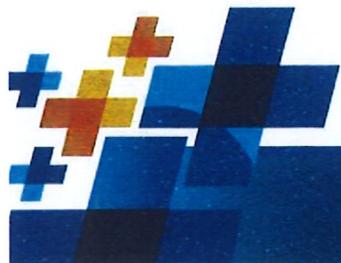
MOTIVACIÓN.

Es procedente realizar la contratación del servicio referido en el Capítulo de Antecedentes del presente Instrumento, mediante procedimiento de adjudicación denominado **Concurso por invitación**, en virtud a que se encuentra previsto en los artículos 67 y 68 de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal en correlación con el artículo 51 de la ley de egresos para el Estado de Puebla, así mismo es indispensable el arrendamiento de mobiliario para los eventos programados durante el ejercicio fiscal 2022. Y toda vez que se acreditan las razones para así adjudicar el Contrato en atención a que se cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 22 de la Ley en Materia, aspectos a ser justificados, para cuyo cumplimiento se procede a exponer lo siguiente:

PRIMERO. Una vez expuesta la motivación y fundamentación del **Concurso por invitación**, procedemos a dar cumplimiento a la exposición de los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez:

ECONOMÍA

En el caso que nos ocupa, se obra en estrictos términos de Economía, en virtud de que con la elección del Procedimiento de **Concurso por invitación**, se evitará un costo adicional para el Ayuntamiento de Cuautlancingo, lo anterior evitará que se ponga en riesgo la economía del Municipio, de igual manera se busca cumplir con la racionalidad y austeridad de los recursos destinados, así como, otorgar condiciones benéficas para el Ayuntamiento de Cuautlancingo mismas que se encuentran dentro del techo presupuestal disponible para la contratación del servicio.





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.

EFICIENCIA y EFICACIA

Se obra en términos de eficiencia y eficacia, debiendo expresar que si la eficacia es la capacidad para alcanzar objetivos, mientras que la eficiencia es la medida de la eficacia expresada como la relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados; entonces debemos expresar que en el presente caso se actúa con completa eficiencia y eficacia, pues dentro del plano de las necesidades del Ayuntamiento de Cuautlancingo, se ha buscado una solución que, a la vez de ser la que colma en cabalidad tales necesidades, además es económica y por ende los recursos utilizados son los menos para obtener la mayor cantidad de resultados, por otra parte al cerciorarse de que se requiere contratar a Personas Físicas o Morales para contratar el **servicio de arrendamiento de mobiliario**, nos garantiza que se cubrirán eficaz y eficientemente con el objeto del presente dictamen, toda vez que, se buscara que la propuesta ganadora, tenga y demuestre la experiencia, prestigio y profesionalismo; contando con gran infraestructura, equipo humano y técnico calificado para cubrir necesidades en la contratación.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ

En el presente caso se actúa en términos de imparcialidad y honradez, toda vez que, se identificarán a las persona físicas o morales que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, humanos, financieros y demás que sean necesarios, para la **Contratación de Servicio de Arrendamiento de Mobiliario para diversos eventos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley en Materia, razón por la cual se ha actuado con el más estricto apego a Derecho durante la totalidad del desarrollo del trámite de selección de procedimiento de Adjudicación, por los motivos y razones expresados en el presente Dictamen, ya que dicho procedimiento se encuentra previsto en la Ley aludida y en el presente caso se acreditan cada una de los supuestos para excepcionar la Licitación Pública.

SEGUNDO. Con el presente dictamen se da cumplimiento al artículo 22 de la Ley en materia, en virtud de que con anterioridad se acreditaron los criterios requeridos, constando por escrito; siendo, por lo tanto, firmado por los suscritos como titulares responsables de la adjudicación aludida.

TERCERO. Que la selección del procedimiento de adjudicación **Concurso por invitación**, como excepción a la Licitación Pública, se encuentra fundada y motivada, en atención a las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, tal y como se ha hecho mención en el cuerpo del presente Dictamen, el cual se encuentra en estricto apego a la Ley en Materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

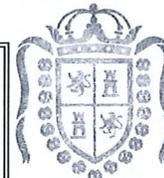


PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A PERSONAS FISICAS O MORALES, DEDICADOS AL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/001.



RESUELVE

PRIMERO. Es procedente instrumentar un procedimiento de excepción a la Licitación Pública, específicamente el de **Concurso por invitación**, teniendo como objetivo la **Contratación de Servicio de Arrendamiento de Mobiliario para diversos eventos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo**, ya que se trata de un servicio necesario, con el cual se desarrollarán dichos eventos, así mismo se buscarán las mejores condiciones de precio y calidad para el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla., lo anterior tiene sustento al analizar todos y cada uno de los puntos referidos en el apartado relativo a los ANTECEDENTES del presente Dictamen y además por ser un procedimiento contemplado en la Ley en materia, se considera indispensable realizar la adjudicación de ésta manera, para llevar a cabo la contratación.

SEGUNDO. Es procedente que el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, en calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA., emita el presente **PARA JUSTIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO**, cuyo objetivo es contar con los elementos necesarios que permitirán el desarrollo de eventos próximos, así como los programados para el ejercicio fiscal 2022.



CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 13 DE DICIEMBRE DE 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2024

C. FILOMENO SARMIENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

